



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Carlos Enrique Chaverra Sajona
Demandado:	Municipio de Caucasia y Porvenir S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00220 00
Asunto:	Resuelve Reposición
Interlocutorio	172

Teniendo en cuenta que, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., contra el auto fechado 21 de marzo de 2021, que tuvo por no contestada la demanda, se hizo dentro del término indicado en el artículo 63 C.P.L.SS, procede el despacho a resolver previo estas;

Consideraciones:

En la censura planteada por la recurrente, destaca dos aspectos: Primero, que la parte demandante erró al escribir incorrectamente el correo de notificaciones de la entidad y al remitir, tanto la demanda con sus anexos, como el auto admisorio de la demanda, estos, no se recibieron. Y, en segundo lugar, aduce que el despacho al proferir el auto mediante el cual les designa curador ad litem y dispone emplazarla, le está extendiendo el término a más de diez días hábiles, conforme se indica en el artículo 108 del C.G.P y el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

En cuanto concierne con el primer aspecto de inconformidad, se deja sentado por el despacho que de la lectura a la contestación de la demanda se puede inferir que la recurrente sí recibió la demanda y el auto admisorio de la misma; toda vez que, nada se dijo en el escrito de contestación sobre el error escritural del correo; al contrario, indico que fue dicha demandada la que erró, enviando la contestación a un correo equivocado.

Sin embargo, como debido a este suceso, se echa de ver que, al admitir la demanda, el juzgado omitió verificar que el correo anotado en el escrito de la demanda para notificación de la vinculada en litiscorsorcio necesario por pasiva PORVENIR S.A., no es el mismo, que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio de dicha entidad para notificaciones judiciales; esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. y en cambio, presentó como canal digital para la notificación el correo

contacto.co, y según se observa en las constancia allegadas al expediente digital, a éste, remitió el escrito de la demanda, sus anexos y el auto que la admitió; entonces, se deberá corregir el hierro presentado con respecto a este punto, para evitar un violación al debido proceso, por cuanto las notificaciones a las personas jurídicas de derecho privado inscritos en el registro mercantil, deberá surtirse en la dirección electrónica registrada en la Cámara de Comercio, según lo consagrado en el numeral 2º y parte final inciso 2º numeral 3 del art 291 del C.G.P.

Así las cosas, se repondrá el auto, pero, en el sentido de no tener en cuenta la notificación surtida por la parte demandante al correo porvenir@en-contacto.co Empero, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 301 del C.G.P.

Con respecto al segundo aspecto planteado en el recurso, es inocuo hacer cualquier pronunciamiento, dado a la decisión ahora adoptada en favor de la recurrente.

Por lo expuesto, El juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca

Resuelve:

Primero: Reponer la providencia fechada 18 de marzo de 2021, por las razones expuestas

Segundo: Dejar sin efectos la disposición de no tener contestada la demanda por la vinculada en litisconsorcio necesaria por pasiva a PORVENIR S.A y tenerla notificada por conducta concluyente, toda vez que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P. y se tiene contestada la demanda en forma oportuna.

Tercero: Tener el correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como canal digital para realizar las notificaciones a dicha vinculada dentro de este proceso y el correo blalinde@une.net.co aportado por la apoderada en el escrito de contestación, será tenido en cuenta sólo con respecto a ésta.

Cuarto: La AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, se mantendrá en la misma fecha ya agendada.

Quinto: Advertir a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través

de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebee92c618ad42ed6bf8197101ab7853ea423db3ef956392748f0972a
c8aedeb**

Documento generado en 23/04/2021 11:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**